

Folleto Informativo No.19 -Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

- Introducción
- Las Naciones Unidas y las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- ¿Que es una "institucion nacional de derechos humanos"?

- Anexo:
 - Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

Introducción

Las Naciones Unidas llevan a cabo una amplia gama de actividades encaminadas a lograr uno de sus principales objetivos: la promoción y protección de los derechos humanos. Reviste gran importancia el complejo mecanismo creado en virtud de diversos pactos, convenios y convenciones para establecer normas y vigilar su aplicación así como para fomentar la observancia de los derechos humanos e investigar sus violaciones. Las Naciones Unidas también prestan asistencia práctica a los Estados en las actividades que éstos llevan a cabo con objeto de proteger y promover los derechos humanos, e informan al público sobre los derechos que le asisten.

Mediante estos mecanismos y actividades las Naciones Unidas desempeñan una función central en la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, es importante reconocer que disponen de recursos limitados y por sus características propias están sujetas a limitaciones que le impiden adoptar medidas directas, en particular en los casos individuales. De hecho, ninguna organización puede aspirar a ejercer una vigilancia completa de todas las situaciones. Tampoco puede investigar todas las denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos ni prestar asistencia a todas las víctimas.

Por estas razones, el sistema internacional se apoya en gran medida en sistemas regionales de derechos humanos, como los que existen en Europa, Africa y América. También recibe apoyo de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en esta esfera. Todos ellos han de desempeñar una función específica en el fomento de una cultura universal de los derechos humanos. Por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales disponen, por su carácter propio, de una libertad de expresión, una flexibilidad de acción y una movilidad que les permite realizar tareas que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales no pueden o tal vez no deseen realizar. Los sistemas regionales de derechos humanos han perfeccionado las normas y los mecanismos internacionales estableciendo medios idóneos para abordar los problemas de derechos humanos en el contexto social, histórico y político propio de cada región.

Los gobiernos nacionales desempeñan una función particularmente importante en la realización de los derechos humanos. Estos derechos suponen relaciones de los individuos entre sí y de ellos con el Estado. Por consiguiente, su protección y promoción es ante todo

una tarea concreta de carácter nacional cuya responsabilidad incumbe a los Estados. La mejor manera de defender esos derechos en el plano nacional es disponer de una legislación adecuada y una magistratura independiente, prever y hacer respetar garantías y recursos individuales, y establecer instituciones democráticas. Además, es probable que las campañas de educación e información más efectivas sean las que se conciben y aplican a nivel nacional o local, teniendo en cuenta el contexto cultural y tradicional en que se llevan a cabo.

Cuando ratifican un instrumento de derechos humanos, los Estados incorporan directamente sus disposiciones a la legislación nacional o bien se comprometen a cumplir por otros medios las obligaciones que comportan. Por consiguiente, las normas universales de derechos humanos se reflejan en la legislación actual de la mayoría de los países. Sin embargo, en muchos casos no basta con que exista una ley que protege determinados derechos, porque en ella no se establecen las facultades e instituciones legales necesarias para garantizar su realización efectiva.

Este problema de la aplicación efectiva a nivel nacional ha suscitado, sobre todo recientemente, gran interés y actividad. La aparición o reaparición de regímenes democráticos en muchos países ha centrado la atención en la importancia de las instituciones democráticas como salvaguardia de los fundamentos legales y políticos en que se basan los derechos humanos.

Por consiguiente, resulta cada vez más evidente que, para lograr un disfrute efectivo de los derechos humanos, es necesario establecer infraestructuras nacionales que garanticen su protección y promoción. En los últimos años muchos países han establecido instituciones oficiales de derechos humanos. Si bien sus funciones pueden variar considerablemente según los países, todos ellos tienen la misma finalidad y por eso se les aplica la denominación genérica de "instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos".

Las páginas siguientes no contienen una descripción exhaustiva de las distintas instituciones nacionales que ya existen. El Centro de Derechos Humanos está preparando un manual especial sobre el tema; ese manual contendrá indicaciones prácticas y detalladas destinadas a los gobiernos que deseen establecer o fortalecer ese tipo de instituciones. En el presente folleto informativo el tema de las instituciones nacionales se aborda desde una perspectiva más general; se describe, y se trata de explicar, su aparición en el contexto de la evolución general de las actividades de protección y promoción de los derechos humanos tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él.

[Las Naciones Unidas y las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos](#)

Si bien el interés mundial por las instituciones nacionales es relativamente reciente, la preocupación inicial de las Naciones Unidas por este tipo de organismos remonta a 1946, año en que el Consejo Económico y Social abordó por primera vez la cuestión. El Consejo invitó a los Estados Miembros a estudiar "la conveniencia de establecer grupos de informaciones o comités nacionales de derechos del hombre en sus respectivos países para que colaboren con ellos en el adelantamiento de la labor de la Comisión de Derechos Humanos".

En 1960 el Consejo Económico y Social aprobó una resolución en la que reconoció la función fundamental que podrían desempeñar los institutos nacionales en la protección y promoción

de los derechos humanos, e invitó a los gobiernos a que estimularan la institución y mantenimiento de esos organismos y a que comunicaran al Secretario General sus ideas e informaciones al respecto. Este procedimiento se ha mantenido desde entonces y el Secretario General presenta periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos, a la Asamblea General y a los Estados Miembros sus informes con el material que recibe sobre este asunto.

Cuando en los decenios de 1960 y 1970 cobró impulso el establecimiento de normas en materia de derechos humanos, los debates relativos a las instituciones nacionales se centraron cada vez más en la asistencia que esos organismos podían prestar para la aplicación efectiva de las normas internacionales. En 1978, la Comisión de Derechos Humanos decidió organizar un seminario sobre instituciones nacionales y locales con objeto de elaborar directrices en cuanto al funcionamiento y la estructura de ese tipo de organismos. El seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos se celebró en Ginebra del 18 al 29 de septiembre de 1978 y en su transcurso se aprobaron diversas directrices. Con arreglo a esas directrices, las funciones de las instituciones nacionales deberían consistir en:

- a) servir de fuente de información al gobierno y al pueblo de cada país sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos;
- b) contribuir a la educación de la opinión pública y fomentar su conciencia y respeto de los derechos humanos;
- c) considerar cualquier situación particular que pueda existir en la esfera nacional y que el gobierno desee someter a su consideración, y deliberar y hacer recomendaciones al respecto;
- d) dar opinión sobre cualesquiera cuestiones concernientes a los derechos humanos que los gobiernos sometan a su consideración;
- e) estudiar y mantenerse constantemente al tanto de la situación de las leyes, decisiones judiciales y medidas administrativas relativas a la promoción de los derechos humanos, y preparar y presentar informes a este respecto a las autoridades competentes;
- f) desempeñar cualquier función que el gobierno desee encomendarle en relación con los deberes que le incumben en virtud de las convenciones internacionales sobre derechos humanos en que sea parte.

Con respecto a la estructura de este tipo de instituciones, las directrices indicaban que debían:

- a) concebirse de modo que en su composición se refleje la más amplia composición de la población de tal forma que hagan participar a todos los sectores de ésta en el proceso de adopción de decisiones relativas a los derechos humanos;
- b) funcionar regularmente y facilitar el acceso inmediato a ellas de cualquier particular o autoridad;
- c) en los casos adecuados, tener órganos locales o regionales que las asistan en el

desempeño de sus funciones.

Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General hicieron suyas esas directrices. La Comisión invitó a todos los Estados miembros donde todavía no existían dichas instituciones a que adoptasen las medidas apropiadas para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y pidió al Secretario General que presentase un informe detallado sobre las instituciones nacionales existentes.

Durante todo el decenio de 1980, las Naciones Unidas mantuvieron un interés activo por este asunto y el Secretario General presentó diversos informes a la Asamblea General. Durante esa etapa se crearon un número considerable de instituciones nacionales, en muchos casos con la asistencia del programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

En 1990, la Comisión de Derechos Humanos pidió que se convocase un seminario con la participación de instituciones regionales y nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. El seminario debía examinar las formas de cooperación entre las instituciones nacionales y las instituciones internacionales como las Naciones Unidas y sus organismos especializados y estudiar medios apropiados para incrementar su eficacia. Las conclusiones de este importante seminario, celebrado en París en octubre de 1991, se resumen en el anexo al presente folleto informativo.

¿Que es una "institución nacional de derechos humanos"?

En la actualidad, las consideraciones relativas a los derechos humanos se plantean en casi todas las esferas de actividad gubernamental y, de hecho, en muchos otros sectores de la vida pública y privada. Esto se refleja en la cantidad y variedad de "instituciones" que se ocupan de cuestiones relativas a esos derechos. Las actividades de iglesias, sindicatos, medios de información y muchas organizaciones no gubernamentales se refieren directamente a ese tipo de cuestiones y lo mismo sucede en el caso de muchos órganos de gobierno, tribunales y cuerpos legislativos.

Sin embargo, el concepto de institución nacional de derechos humanos es mucho más restringido porque se trata de organismos cuyas funciones se definen estrictamente con referencia a la promoción y protección de los derechos humanos. Sin bien cada institución tiene sus propias características, es posible indicar algunas semejanzas que permiten establecer una distinción entre este tipo de instituciones y las mencionadas en el párrafo anterior. Todas las instituciones que se describen aquí son de carácter administrativo; no se trata, pues, de organismos judiciales ni legislativos. Por regla general, éstos tienen competencia para proporcionar asesoramiento en materia de derechos humanos en los ámbitos nacional y/o internacional. Esta función es desempeñada ya sea de manera general, mediante dictámenes y recomendaciones, o bien examinando denuncias que presentan individuos o grupos y pronunciándose al respecto. En algunos países, la Constitución prevé el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. En la mayoría de los casos, esas instituciones se establecen mediante leyes o decretos. Si bien muchas de ellas están adscritas, de una u otra manera, a la rama ejecutiva de los gobiernos, su grado efectivo de independencia dependerá de diversos factores, como su composición y funcionamiento.

La mayoría de las instituciones nacionales existentes pueden agruparse en dos amplias categorías: "comisiones de derechos humanos" y "ombudsman" o defensores del pueblo.

Otra variedad, menos difundida pero de no menor importancia, son las instituciones "especializadas", establecidas para proteger los derechos de determinados grupos vulnerables, como las minorías étnicas y lingüísticas, las poblaciones indígenas, los niños, los refugiados o las mujeres. A continuación se examinan en detalle estas tres categorías de instituciones nacionales.

Comisiones de Derechos Humanos

En muchos países se han establecido comisiones especiales para garantizar la aplicación efectiva de las leyes y reglamentaciones relativas a la protección de los derechos humanos. La mayoría de las comisiones actúan con independencia de otros órganos gubernamentales, si bien se les puede solicitar que informen periódicamente al Parlamento.

En consonancia con su carácter independiente, las comisiones suelen estar integradas por una variedad de miembros con diversos tipos de calificaciones pero siempre por personas que poseen un interés, un conocimiento o una experiencia particulares en la esfera de los derechos humanos. Cada país puede establecer diferentes requisitos o restricciones para seleccionar a los miembros de esas comisiones; por ejemplo, puede fijarse un número máximo de representantes o candidatos pertenecientes a las diferentes categorías profesionales, partidos políticos o localidades.

La función primordial de las comisiones de derechos humanos consisten en proteger a los nacionales contra la discriminación y velar por el respeto de los derechos civiles y otros derechos humanos. Las funciones y competencias concretas de cada comisión se definen en la ley o decreto que dispone su establecimiento. Al especificar los diversos actos discriminatorios o violatorios que pueden investigar las comisiones, esas leyes o decretos definen también su esfera específica de acción. Algunas comisiones estudian denuncias relativas a violaciones de cualquiera de los derechos reconocidos en las constituciones. Otras pueden estar facultadas para examinar casos de discriminación por una amplia variedad de motivos: raza, color de la piel, religión, sexo, origen nacional o étnico, discapacidad, condición social, inclinación sexual, convicciones políticas y antepasados.

Una de las funciones que suelen encomendarse a las comisiones de derechos humanos es recibir e investigar denuncias de individuos (y ocasionalmente de grupos) relativas a violaciones de derechos humanos que infringen la legislación nacional. A fin de desempeñar correctamente su tarea, la Comisión suele estar facultada para obtener pruebas sobre el caso objeto de investigación. Aunque se ejerce en pocas ocasiones, esta facultad es importante porque permite evitar que la investigación no prospere por falta de cooperación de la persona u organismo objeto de denuncia. Si bien existen diferencias considerables en los procedimientos que aplican las diferentes comisiones de derechos humanos para investigar las denuncias y pronunciarse al respecto, muchas recurren a procedimientos de conciliación y/o arbitraje. Con arreglo al procedimiento de conciliación, la Comisión tratará de reunir a las dos partes para buscar una solución mutuamente satisfactoria. Si fracasa la conciliación, la Comisión puede recurrir al procedimiento de arbitraje, conforme al cual, tras una vista del caso, se adopta una decisión.

No es habitual que entre las facultades de las comisiones de derechos humanos figure la de imponer decisiones legalmente obligatorias a las partes en una denuncia. Sin embargo, esto no significa que puedan desconocerse sus decisiones o recomendaciones relativas a la aplicación de determinadas medidas correctivas. En algunos casos, un tribunal especial verá las cuestiones pendientes en una denuncia sobre la que la Comisión no haya podido pronunciarse y dictará el fallo correspondiente. Si no se ha establecido un tribunal especial,

la Comisión podrá trasladar las denuncias pendientes a tribunales normales, que adoptarán una decisión definitiva y obligatoria.

Otra función importante de las comisiones de derechos humanos consiste en examinar periódicamente la política de derechos humanos de los gobiernos para determinar si existen defectos en la observancia de esos derechos y proponer medios adecuados para subsanarlos. Las comisiones de derechos humanos también pueden vigilar el cumplimiento por los Estados de sus propias leyes y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, si fuera necesario, recomendar los cambios pertinentes. La capacidad de una comisión para iniciar investigaciones por su propia cuenta es un indicador importante de su fuerza general y de su probable eficiencia. Esto es cierto sobre todo en situaciones que afectan a personas y grupos que no disponen de recursos financieros o sociales para presentar denuncias.

Para garantizar el respeto de los derechos humanos no basta con promulgar leyes y adoptar medidas administrativas. Por esta razón, entre las funciones de las comisiones suele incluirse la de fomentar la conciencia comunitaria de los derechos humanos. Las actividades de promoción y educación en materia de derechos humanos pueden consistir en informar al público sobre las funciones y finalidades de las comisiones, estimular el debate sobre diversas cuestiones importantes que se plantean en esa esfera, disponer de servicios de asistencia letrada y organizar seminarios y reuniones así como preparar y difundir publicaciones sobre derechos humanos.

El ombudsman o defensor del pueblo

Actualmente, en muchos países se han establecido oficinas del ombudsman o defensor del pueblo. Por lo general, el ombudsman (que puede ser una persona o un grupo de personas) es designado por el Parlamento con arreglo a una disposición constitucional o mediante una ley especial. La función esencial de esta institución consiste en proteger los derechos de las personas que se consideran víctimas de actos injustos por parte de la administración pública. Por consiguiente, el ombudsman actuará en muchos casos como un mediador imparcial entre la persona perjudicada y el gobierno.

Si bien la institución del ombudsman o defensor del pueblo no es exactamente igual en cada país, todas aplican procedimientos similares en el desempeño de sus funciones. El ombudsman recibe denuncias de ciudadanos y las investiga siempre que no excedan de su mandato. Cuando lleva a cabo una investigación, el ombudsman tiene acceso, por lo general, a documentos de todas las autoridades públicas pertinentes. Posteriormente, emite una declaración en la que formula recomendaciones sobre la base de esa investigación. La declaración se comunica a la persona que ha presentado la denuncia así como a la oficina o autoridad objeto de ésta. Por lo general, si no se adoptan medidas para aplicar la recomendación, el ombudsman puede presentar un informe sobre el caso al Parlamento. Este informe puede adjuntarse a un informe anual presentado al Parlamento, que puede contener información sobre problemas que se han identificado así como propuestas relativas a cambios legislativos y administrativos.

Si bien cualquier ciudadano que estime que sus derechos han sido violados puede presentar una denuncia al ombudsman o defensor del pueblo, muchos países han establecido como requisito que primero se agoten todos los otros recursos legales disponibles. En algunos casos también se han fijado plazos máximos para presentar denuncias y, si bien la competencia del ombudsman suele abarcar todas las acciones de la administración pública, en algunos casos no está facultado para examinar denuncias que afecten a presidentes,

ministros o miembros del poder judicial.

El acceso al ombudsman también varía según los países. En muchos casos, las personas pueden presentar denuncias directamente en la oficina del ombudsman. En otros las reclamaciones deben presentarse por conducto de un intermediario, por ejemplo un miembro del Parlamento. Por lo general, las denuncias tienen carácter confidencial y para resolver la identidad del denunciante es necesario su consentimiento.

El ombudsman o defensor del pueblo no siempre se limita a actuar cuando se ha presentado una denuncia sino que puede estar facultado para efectuar una investigación por iniciativa propia. En muchos casos este tipo de investigaciones se refieren a cuestiones que según el ombudsman son objeto de preocupación general o bien afectan a derechos colectivos y, por consiguiente, es improbable que sean objeto de una denuncia individual.

En muchos aspectos, las competencias del ombudsman son bastante similares a las de las comisiones de derechos humanos. En ambos casos pueden recibirse e investigarse denuncias individuales. En principio, ninguna de esas instituciones está facultada para adoptar decisiones vinculantes. Sin embargo, existen algunas diferencias en sus funciones, lo que explica que algunos países hayan establecido, y mantenido simultáneamente, ambos tipos de instituciones.

En la mayoría de los casos, la función esencial del ombudsman o defensor del pueblo consiste en garantizar la imparcialidad y legalidad de la administración pública. Las comisiones de derechos humanos se ocupan más concretamente de la discriminación y a este respecto suelen examinar acciones tanto de entidades y personas privadas como de gobiernos. Por lo general, la actividad del ombudsman se concentra en las denuncias individuales. Sin embargo, este tipo de instituciones tienden a desarrollar actividades más diversas a fin de proteger y promover los derechos humanos.

Instituciones especializadas

Si bien los grupos vulnerables y minoritarios difieren según los países, el problema común que más afecta a todos ellos es el de la discriminación. Los miembros de la comunidad que, según la mayoría de los gobiernos, necesitan recibir asistencia de instituciones de derechos humanos especializadas que protejan sus intereses son personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, poblaciones indígenas, extranjeros, trabajadores migratorios, inmigrantes, refugiados, niños, mujeres, pobres y discapacitados. En general, este tipo de instituciones especializadas se establecen para velar por la aplicación de políticas gubernamentales y sociales elaboradas con miras a proteger a esos grupos en particular. En la mayoría de los casos sus funciones son similares a las que desempeñan instituciones menos específicas como las comisiones de derechos humanos y los ombudsmen, a las que ya se ha hecho referencia. Las instituciones especializadas suelen estar facultadas para investigar casos concretos y prácticas de discriminación contra individuos que pertenecen a determinado grupo o contra el grupo en su conjunto. Si bien estos organismos especializados tienen, por lo general, competencia para investigar denuncias presentadas por un miembro del grupo contra otra persona o contra un órgano gubernamental, al igual que otras instituciones nacionales de derechos humanos por lo general no la tienen para adoptar decisiones obligatorias o iniciar acciones legales.

Además de prestar asistencia material y asesoramiento a los individuos y los grupos, este

tipo de organismos suelen encargarse de vigilar la observancia efectiva de las disposiciones constitucionales y legislativas vigentes que se aplican a los distintos grupos. Así pues, en muchas ocasiones actúan como consultores y asesores de las ramas legislativas y ejecutivas de los gobiernos.

Algunas observaciones finales

Algunos estiman que no existen razones valederas para establecer mecanismos especiales de protección y promoción de los derechos humanos. Uno de los argumentos utilizados es que no es oportuno dedicar a esos organismos unos recursos que son escasos ya que para garantizar que no se produzcan violaciones de los derechos humanos bastaría contar con una magistratura independiente y un parlamento elegido democráticamente.

Lamentablemente, la historia no confirma ese punto de vista. Un órgano que sea de alguna manera independiente de los poderes ejecutivo y judicial puede desempeñar una función fundamental en la esfera de los derechos humanos. Al mantener una distancia real y perceptible con respecto al gobierno del momento, un órgano de ese tipo puede aportar una contribución insustituible a los esfuerzos que realiza cada país para proteger a sus ciudadanos y crear una cultura respetuosa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En algunos países existe una larga tradición de protección de los derechos humanos a nivel nacional basada en la creación de órganos como las comisiones de derechos humanos o las oficinas del ombudsman o defensor del pueblo. Sin embargo, la mayoría de esas instituciones datan del decenio de 1980. Esta evolución, que las Naciones Unidas han apoyado activamente, indica que se ha intensificado el apoyo a los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. El interés creciente por las instituciones nacionales de derechos humanos también debe examinarse a la luz de los procesos de democratización y reforma que se han puesto en marcha recientemente en un gran número de países. Al participar en la labor de las instituciones nacionales, las Naciones Unidas han llegado a la conclusión de que no existe un modelo único de institución nacional que pueda, o deba, recomendarse como mecanismo apropiado para lograr que todos los países cumplan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Si bien toda nación puede beneficiarse de la experiencia de otras, para establecer las instituciones nacionales es necesario tomar en cuenta las tradiciones culturales y judiciales de cada país así como la organización política existente.

Las Naciones Unidas también han reconocido que no todos los Estados que desean establecer o fortalecer instituciones nacionales disponen de la capacidad técnica y financiera necesaria. En los últimos años, el Centro de Derechos Humanos, en el marco de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, ha prestado asistencia técnica y material en esta esfera a diversos países. El Centro alienta a los Estados miembros a que soliciten asistencia para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos. En el marco del programa de servicios de asesoramiento del Centro también se presta asistencia práctica en esta esfera.

No cabe esperar que el tipo de mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos descritos en el presente Folleto Informativo resuelvan los problemas que los gobiernos y la comunidad internacional no han podido abordar eficazmente. Esos mecanismos tampoco se establecen para sustituir a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la misma esfera. Sin duda, desempeñan una función complementaria y su fortalecimiento sólo tiene

por objeto aumentar la eficacia de los sistemas nacionales e internacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

Anexo

Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

Nota: En octubre de 1991, el Centro de Derechos Humanos organizó una reunión técnica internacional a fin de examinar y actualizar la información relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos existentes. A la reunión asistieron representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Además de intercambiar puntos de vista sobre las disposiciones vigentes, los participantes formularon un amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y la composición, así como sobre el estatuto y las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos. A continuación, se resumen estas recomendaciones, que la Comisión de Derechos Humanos hizo suyas en marzo de 1992 (resolución 1992/54) y la Asamblea General (resolución A/RES/48/134 el 20 de diciembre de 1993).

A. Competencias y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:
 - a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosomisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
 - i) todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
 - ii) toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse;

iii) la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

iv) señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno;

b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

B. Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

- las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

- los universitarios y especialistas calificados;

- el Parlamento;

- las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Este podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizado el pluralismo de la composición.

C. Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

1. Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

2. recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

3. dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

4. reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

5. establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

6. mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediadores u otras instituciones similares);

7. establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.

D. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus

representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

1. tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
2. informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
3. conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
4. formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.